

INSTITUCIONES Y CENTROS DE  
RECLUSIÓN COLECTIVA. FORMAS Y  
CLAVES DE UNA RESPUESTA SOCIAL  
(SIGLOS XVI-XX)

COORD. LAUREANO M. RUBIO PÉREZ

2012



Instituciones y centros de reclusión colectiva, formas claves de una respuesta social (siglos XVI-XX) / coord. Laureano M. Rubio Pérez. -- [León] : Universidad de León, Área de Publicaciones, 2012

336 p. : gráf., tablas ; 24 cm.

Textos en castellano, portugués e inglés

ISBN 978-84-9773-615-2

1. Asistencia social-Historia-Siglo 16º-20º. 2. Instituciones sociales-Historia-Siglo 16º-20º. 3. Monacato y órdenes religiosas-Historia-Siglo 16º-20º. 4. Prisiones-Historia-Siglo 16º-20º. 5. Reclusión juvenil, Centros de-Historia-Siglo 16º-20º. 6. Marginados sociales-Historia-Siglo 16º-20º. 7. Seminarios conciliares-Historia-Siglo 16º-20º. 8. Censura-Historia-Siglo 16º-20º. 9. Pobreza-Historia-Siglo 16º-20º. 10. Asistencia médica-Historia-Siglo 16º-20º. I. Rubio Pérez, Laureano M. (1954-). II. Universidad de León. Área de Publicaciones.

© Universidad de León  
Área de Publicaciones

© Los autores

Edita: UNIVERSIDAD DE LEÓN  
Área de Publicaciones

ISBN: 978-84-9773-615-2  
Depósito Legal: LE-657-2012

Maquetación: M<sup>a</sup> Luisa Nistal Valbuena  
Impresión: Universidad de León. Servicio de Reprografía

## INDICE

Crime e punição: a criminalidade e o espaço carcerário de Esposende, entre finais do século XIX e o início do século XX. <i>Alexandra Esteves</i>	9
Exclusión, control social e identidade. <i>Oscar Fernández Álvarez</i>	29
Cárceles, presos hispanos y prisioneros extranjeros durante la guerra de sucesión española. <i>David González Cruz</i>	47
Mulheres, honra e clausura em Portugal (século XVIII). <i>Maria Marta Lobo de Araújo</i>	77
Dominando corpos e consciências em recolhimentos portugueses (séculos XVIII-XIX). <i>Maria Antónia Lopes</i>	99
Reforma y educación clerical en la diócesis de León: el seminario de San Froilán (1606-1805). <i>Alfredo Martín García</i>	131
Vida religiosa y actividad económica en el monasterio cisterciense de Santa María de Nogales (siglos XII-XVIII). <i>Raquel Martínez Peñín</i>	157
Controlando as Consciências: D. António Caetano de Sousa e a Censura de Livros no Portugal do século XVIII. <i>Isabel M. R. Mendes Drumond Braga</i>	177
Sobre os espaços de reclusão e serviços jurisdicionais de menores: entre a criação do sistema na I República e os contornos de reforma lançada nos anos 60. <i>Fátima Moura Ferreira</i>	195

# CÁRCELES, PRESOS HISPANOS Y PRISIONEROS EXTRANJEROS DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN ESPAÑOLA<sup>1</sup>

DAVID GONZÁLEZ CRUZ<sup>2</sup>

La Guerra de Sucesión española, al igual que otros conflictos bélicos de la Edad Moderna, posibilitaba la captura de miembros de los ejércitos enemigos que engrosaban las filas de los denominados prisioneros de guerra; por otro lado, el componente de contienda civil que tuvo la Crisis Sucesoria originó que se intensificaran los mecanismos represores sobre la sociedad en los dominios de Carlos de Austria y de Felipe de Anjou de manera que las cárceles se llenaron con personas acusadas de sedición al haber sido declaradas partidarias de uno u otro pretendiente al Trono de España. Ciertamente, la lucha entre dos grandes dinastías europeas, que tenían como objetivo gobernar los territorios de la Monarquía Hispánica, motivó que la reclusión en prisiones fuera un instrumento coercitivo que se sumaba a los destierros, condenas a galeras, pena capital, confiscaciones o secuestros de bienes, incendios de propiedades, entre otras penas. De este modo, la privación de libertad, al tiempo que era empleada en la estrategia de reducir el poderío militar del bando rival y en el aislamiento de los adversarios políticos con el fin de evitar el «contagio» de sus ideas o postulados, también se convirtió en un elemento eficaz en el lenguaje de las represalias y del escarmiento que asidua-

---

<sup>1</sup> Esta investigación ha sido realizada en el marco del proyecto “La imagen de los extranjeros y enemigos durante los conflictos bélicos del siglo XVIII en España y América”, financiado por la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España con cofinanciación europea FEDER (HUM2007-60178/HIST).

<sup>2</sup> Catedrático de Universidad, Área de Historia Moderna, Universidad de Huelva. E-mail: david@uhu.es

mente utilizaron los aparatos represores de los dos contendientes<sup>3</sup>. Precisamente la propaganda felipista elogiaba este recurso punitivo porque ofrecía a la opinión pública un mensaje que combinaba la «suavidad» en la ejecución de los castigos con la mencionada eficacia en el combate contra la disidencia<sup>4</sup>, frente a la crueldad que suponía el envío a galeras o las órdenes de muerte para los sentenciados por «desafectos al rey». En cualquier caso, las autoridades reconocían en la documentación oficial que el ingreso en las cárceles de los sediciosos aseguraba la «quietud de la república»<sup>5</sup>; por ello, no debe extrañar que con cierta frecuencia los responsables de la Administración aludieran al elevado número de «presos de Estado» repartidos por diversos castillos, baluartes y centros penitenciarios de las ciudades españolas. Así lo atestiguaba, entre otros, Melchor Rafael de Macanaz, cuando después de transcribir un amplio y detallado listado de personas privadas de libertad, que fueron enviadas al castillo de Pamplona, dejaba sin reseñar muchas otras con objeto de no extenderse demasiado en esta cuestión; de este modo lo afirmaba en un texto manuscrito conservado en la Biblioteca Nacional:

“Y últimamente omito referir otros muchos sujetos de todas clases, por no ser molesto; y en las ciudades se han hecho al mismo tiempo otras prisiones de que no es fácil dar puntual razón...”<sup>6</sup>

<sup>3</sup> En cuanto a otros procedimientos que formaron parte del denominado «lenguaje de las represalias» puede verse: GONZÁLEZ CRUZ, David, *Propaganda e información en tiempos de guerra. España y América (1700-1714)*, Madrid, Sílex ediciones, 2009, pp. 259-291.

<sup>4</sup> En esa línea se pronunciaba este impreso publicado por un anónimo partidario de Felipe V: “Empezaronse desde el primer día a hazer prisiones de todo género de classes, permitiendo el saco en las casas de los más insolentes... prosiguiendo hasta oy las prisiones como medio más eficaz, y más suave: vanse mirando las causas de todos, viendose a cada passo vía el Rey de su benignidad en delitos tan graves; tal qual padeció pena de muerte, otros a Galeras, varios estrañados de los Reynos, otros a Castillos, y destierros...” *Carta y compendio historial de los sucessos más particulares de nuestra España, y sus Dominios, del año passado de 1706 que escribió en la Corte un fiel vassallo de Su Majestad, a instancias de un amigo suyo sevillano, que la quiere enviar a su correspondiente a Indias. Y otro, con pretexto de copiarla para el mismo efecto, la dio a la estampa, cuya verdad protesta, por si acaso le falta alguna formalidad de las que pide la impresión, que se sepa no es defecto del Autor, porque no le pasó por la imaginación escribirla para este fin, en que se pone distinto cuidado, sobre averla entregado en borrador; quando sabe muy bien que es muy distinto lo que se puede escribir a un amigo, de lo que se da al público, y más dentro de España.* Sevilla, Imprenta de la Lealtad, 1707, p. 28.

<sup>5</sup> A modo de muestra, el corregidor de Murcia y el Obispo de la Diócesis solicitaron que don Luis Valcárcel fuera custodiado con esa finalidad en la prisión del castillo de Cartagena. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Estado, leg. 190, exp. 30. Carta de Francisco Morejón enviada a José Grimaldo desde Cartagena el 9 de marzo de 1711.

<sup>6</sup> MACANAZ, Melchor Rafael de, *Sucesos memorables de Estado y Guerra, acontecidos en el Reynado del Señor Don Felipe 5º. Desde el año de 1703 hasta el de 1706.* Biblioteca Nacional

Aunque los disidentes de Felipe V se encontraban en las diferentes cárceles distribuidas por la geografía nacional, resulta evidente a la luz de los testimonios documentales hallados que la Administración Borbónica dispuso durante la Guerra de Sucesión de una red de «prisiones seguras» dedicadas principalmente a custodiar los presos políticos y militares austracistas detenidos. Entre ellas se encontraba la plaza de Jaca, donde cumplieron las penas impuestas numerosos aragoneses partidarios del Archiduque<sup>7</sup>; asimismo, el castillo de Pamplona gozaría de la confianza de Felipe de Anjou y de sus colaboradores como lo demuestra el hecho de haber sido el lugar a donde fueron conducidas diversas personalidades de la elite social acusadas de sedición tales como el Duque de Medinaceli, el Conde del Sacro Imperio y algunos otros títulos nobiliarios hispanos. Parecidas funciones desempeñarían el castillo de San Antonio de la Coruña, la prisión de Fuenterrabía<sup>8</sup>, la fortaleza de la Alhambra<sup>9</sup>, el castillo de Cartagena, y las plazas norteafricanas de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Orán y El Peñón; a todos ellos se sumarían los castillos

de España (BNE), ms. 10865, fols. 162-167.

<sup>7</sup> Allí padecieron, al menos, cuatro años y medio de cárcel, y hubo prisioneros que murieron en sus dependencias antes de cumplir la pena; en concreto, José de Trasovares y Lupercio Lanuza fallecieron en Jaca. A.H.N., Estado, leg. 804, exp. 47.

<sup>8</sup> Castellví reproducía el listado de militares austracistas al servicio de los comunes de Cataluña que fueron conducidos a Pamplona, San Antonio de la Coruña y Fuenterrabía tras ser apresados el 22 de septiembre de 1714; la mayoría de ellos eran naturales de los reinos de Valencia, Cataluña y Aragón: “Los que pusieron presos en el castillo de San Antonio fueron el teniente mariscal don Antonio de Villarroel, comandante de las armas, nacido en Cataluña; el general de batalla don Miguel Ramón y Tort, comandante de la caballería, catalán, el coronel don Pedro Viñals, catalán; el coronel don Antonio del Castillo, castellano, natural de Cuenca; el teniente coronel don Eudaldo Mas y Durán, catalán; el sargento mayor don Sebastián Soro, aragonés. En las casamatas del castillo de Pamplona, los siguientes: el coronel don Sebastián Dalmau, catalán; el coronel don José Torres y Jimeno, valenciano; el teniente coronel don Francisco Mayans, valenciano; el teniente coronel don Francisco Vila y Lleó, sargento mayor en Montjuïc, catalán; el sargento mayor don Gaetano Antillón, aragonés; el capellán del regimiento de Dalmau don Simón Sánchez, aragonés. En Fuenterrabía el general de batalla don Juan Bautista Basset y Ramos, comandante de la artillería, valenciano; el general de batalla don Francisco Sans y de Miquel, el general de batalla don José Bellver, el coronel don Juan Llinás; el capitán de artillería don Juan Bordas, que mandaba la compañía nombrada de la Quietud; el capitán de granaderos don Ramón Sans y de Montrodón; el capitán don Félix Bellver. Estos dos capitanes quisieron seguir de su voluntad a sus padres. Al segundo le hicieron volver desde Alicante; el primero estuvo siempre asistiendo a su padre; todos éstos, catalanes; el teniente coronel don Nicolás Axandri, catalán”. CASTELLVÍ, Francisco de, *Narraciones históricas*, vol. IV, Madrid, Fundación Francisco Elías Tejada y Erasmo Pèrcopo, 2002, p. 365.

<sup>9</sup> Como ejemplo, por orden del Obispo de Cartagena fueron entregados dos prisioneros de guerra al alcaide de la fortaleza de Granada en 1706; se trataba del mariscal de campo Felipe

de Peñíscola, Denia y Alicante, donde se hallaban presos los principales defensores de la causa austracista en el Reino de Valencia. A este respecto, Francisco Caetano de Aragón argumentaba la conveniencia de mantener a los responsables de la «rebelión» valenciana en el centro penitenciario de Peñíscola a causa del riesgo de fuga que produciría el traslado a tierras castellanas; de ello se hacía eco el Consejo de Estado el 15 de julio de 1712 cuando afirmaba que en el mencionado lugar había más de cuarenta «prisioneros de cuidado» a los que podían añadirse los nuevos presos mallorquines que el Rey pretendía enviar y, por ello, proponía como alternativa llevarlos a Ceuta:

“... V. Mgd. se sirvió de mandar se diese orden a Dn. Francisco Caetano de Aragón para que sacase estos prisioneros de Peñíscola, y los hiciese transportar a parages seguros en Castilla, y aviéndosele prevenido assí, responde que estos presos son los principales cavos de los sediciosos de Valencia y si se sacan de Peñíscola y conducen a Castilla sin dificultad alguna harán fuga y volverán a inquietar, y consistiendo la tranquilidad que al presente se goza en que estos hombres estén en cárceles seguras ha suspendido el sacarlos hasta que se le diga lo que ha de ejecutar. El Consejo lo pone en la Real noticia de V. Mgd. siendo de parecer que se embie más guarnición a Peñíscola, ver que los prisioneros que están allí se introduzcan en Ceuta con las mayores seguridades...<sup>10</sup>”

Precisamente la plaza de Ceuta y las prisiones peninsulares también fueron utilizadas como destino de hispanos residentes en Indias que habían sido sentenciados por los tribunales americanos y por el Consejo de Indias a causa de haber cometido el delito de «desafección al Rey»; así sucedería con Salvador José Mañer, procedente de Nueva España y acusado de poseer papeles proclives a Carlos de Austria, cuya conducta tendente a las fugas originó que se viese obligado a hacer un periplo por las cárceles de México, de la Casa de la Contratación de Sevilla, de la ciudad de Córdoba y de Ceuta<sup>11</sup>.

En cuanto a los territorios de la Península Ibérica controlados por las potencias aliadas, la actividad represora ejercida sobre los defensores de la candidatura de Felipe de Anjou dispuso de lugares de reclusión principalmente en Cataluña como consecuencia de haber estado bajo el dominio del Archiduque de forma permanente y continuada desde su llegada a España hasta la finalización del conflicto armado. Ciertamente, con posterioridad a la ocupación del Principado, la persecución política impulsada por los austracistas acudió con cierta pre-

ferencia al recurso del apresamiento de los partidarios del Borbón como medio fructífero para eliminar la presencia de éstos en tierras catalanas; a ello se refería un manuscrito anónimo redactado por un felipista y conservado en la Biblioteca Nacional de Francia en el que se describía la situación:

“... se aumentó el partido del Archiduque con tal exceso, que quedaron poquíssimos con la firmeza de padecer y de ser fieles a S.M., y éstos son tan fieramente perseguidos que después de haverse permitido a la Plebe, mofarles, y perseguirles con imponderables infamias y tolerancia de los del Gobierno, se ha tomado últimamente por los ministros de Justicia el rumbo de exterminarles con prisiones, inquiriendo contra ellos hasta querer apurar lo intrínseco de sus intenciones<sup>12</sup>”.

Por otro lado, la participación militar de la Corona de Portugal en la contienda sucesoria, incluidas las correspondientes disputas en los territorios fronterizos luso-castellanos, justificaba igualmente que el vecino reino acogiese en sus cárceles a prisioneros de guerra y a los líderes locales proborbónicos que se negaban a aceptar la ocupación de las ciudades castellanas por parte del ejército dirigido por el Marqués das Minas. Éste sería el caso, entre otros, de Manuel Mañas -cabecilla del movimiento de oposición a las tropas lusitanas en la ciudad de Salamanca-, quien como consecuencia de su conducta contraria a los intereses de las fuerzas aliadas sufrió quince meses de privación de libertad en la villa de Fayate (Portugal) y otros cinco meses en la penitenciaría pública de la ciudad de Lisboa compartiendo techo junto a ladrones y otros delincuentes comunes antes de ser canjeado por un prisionero enemigo con grado de sargento mayor<sup>13</sup>.

Con todo, las penas de prisión en reinos extranjeros no se limitaron a Portugal, puesto que en el bando contrario los borbónicos adoptaron con frecuencia la reclusión en Francia de algunos acusados del delito de sedición<sup>14</sup>, así como

<sup>12</sup> *Noticias de las cosas más substanciales, que desde la muerte del Señor Rey Don Carlos Segundo han seguido en Cataluña. Y del estado actual en que se halla con las disposiciones, y medios que se discurren practicables para recobrarla.* Bibliothèque Nationale de France (B.N.F.), Manuscrits Occidentaux, Esp. 53, fols. 24v-25r.

<sup>13</sup> Vid. MARTÍN RODRIGO, Ramón, “La Guerra de Sucesión en la frontera Luso-Salmantina”, en *La Guerra de Sucesión en España y América. Actas de las X Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Madrid, Cátedra “General Castaños”, 2001, pp. 124-125.

<sup>14</sup> Sirva como muestra la pena de prisión que sufrió Julián Rubio -Caballero de la orden de Alcántara- en diferentes castillos y cárceles de Orán y Francia durante más de once años por haber sido denunciado y calumniado -según él- como desafecto a Felipe V. A.H.N., leg. 767, cartas a José Grimaldo de 8 de abril y de 3 de junio de 1713 y expediente generado por la petición de Julián Rubio de Morales.

Valera y de José de Losada. A.H.N., Estado, leg. 526. Carta del alcaide de la Alhambra al Presidente de la Chancillería de Granada, 7 de diciembre de 1706.

<sup>10</sup> A.H.N., Estado, leg. 735, exp. 78.

<sup>11</sup> Sentencia del Consejo de Indias dada a Salvador José Mañer en Madrid el 22 de agosto de 1714. Archivo General de Indias (AGI), México, leg. 661A, fols. 76r-77v.

de militares austracistas capturados en las operaciones bélicas<sup>15</sup>. Ya fuese en los reinos peninsulares integrados en la Corona española o ya fuese en los reinos vecinos, lo cierto es que las medidas de privación de libertad sufridas por motivos políticos, aparte de los padecimientos y riesgo de muerte que conllevaban para los presos, también fueron consideradas por las administraciones de los dos príncipes contendientes como un mérito y una prueba de fidelidad a sus respectivas causas que, como es lógico, podían ser tenidas en cuenta para premiar servicios prestados o para evitar que fuesen encarcelados nuevamente en el caso que el territorio pasase al dominio de otras fuerzas armadas<sup>16</sup>.

En este marco, entre los denominados presos de Estado estaban representados todos los grupos sociales y diversas profesiones y nacionalidades de procedencia: desde sectores privilegiados (nobles y clérigos), hasta criados y personas de “todos los oficios” y, por supuesto, militares con diferentes graduaciones (mariscales, generales de batalla, coroneles, tenientes coroneles, comandantes, sargentos mayores, capitanes, tenientes, cadetes, capellanes de regimientos, soldados, entre otros). Entre ellos no faltaban los cargos públicos, tanto los que actuaban en territorio borbónico como los que lo hacían en los dominios austracistas<sup>17</sup>; de este modo, se observa en los listados confeccionados en la época a miembros de los diferentes consejos de la Corona, a secretarios de la Cámara de Castilla y de los consejos, oidores de los tribunales de justicia, a gobernadores, a corregidores y a un amplio elenco de componentes de las administraciones del Estado<sup>18</sup>. De esta manera, el carácter de contienda civil del conflicto sucesorio y

la presión política existente para que los súbditos se manifestasen públicamente a favor de uno u otro pretendiente al Trono de España extendió inevitablemente el delito de sedición por todas las capas de la sociedad, incluidos los dos estamentos privilegiados. A este respecto, los mecanismos de represión de ambos príncipes se mostraron muy atentos y vigilantes a la persecución de los disidentes que formaban parte del clero y de la nobleza, sobre todo si se tiene en cuenta que las opciones políticas de estos miembros de la elite solían ser adoptadas con frecuencia como modelos de comportamiento por el resto de la población; de ahí que el ingreso en prisión de los nobles aseguraba el control sobre sus conductas evitando un posible «contagio» al resto de los sectores sociales de su ámbito jurisdiccional y simbolizaba, asimismo, el castigo ejemplarizante y sin excepciones sobre los más poderosos. Por ello, no debe extrañar que Bonifacio Manrique de Lara -Teniente de Mariscal General, Coronel del Regimiento de Caballería de Madrid y Gobernador de las Armas de esa villa- elaborase un bando el 22 de octubre de 1710, durante la ocupación de la capital del Reino por las tropas aliadas, que incluía penas permanentes de diez años de cárcel a los nobles desafectos e, incluso, horca y garrote, con lo que ello suponía de deshonor para sus linajes, mientras que a los plebeyos se les condenaría con doscientos azotes y destierro a territorio enemigo, donde evidentemente recobrarían la libertad; en estos términos lo comunicaba públicamente a todos los madrileños el pregonero Roque Álvarez en la Plaza Mayor, Provincia, Puerta de Guadalajara, Plazuela del Ángel y Puerta del Sol:

“... y a los que haciendo juntas, combentículos y ablando contra el decoro de su Real Persona o de sus altos aliados o desminuyendo el crédito y felices subzesos de sus Armas y amentando con estudio la opinión de las enemigas, se les condena a los Nobles en pena de Presidio por diez años y a los pleveyos en ducientos asotes y ser arrojados al País enemigo como también a todas las personas, hombres y mujeres, de cualquier estado y calidad que sean que salieren a las puertas de la villa o a hospitales de ella con la curiosidad de registrar tropas esperanzados de que lleguen las enemigas, o saver los heridos obrando en todo como desleales vasallos se les condena, a los pleveyos hombres y mugeres en la misma pena de duzientos azotes y remisión al enemigo, y a los nobles de presidio, entendiéndose en las mugeres nobles pena de reclusión o destierro y apercivimiento que cualquiera de los sujetos expulsos que se volbieren a esta Corte serán castigados con la pena de orca y la de garrote en los nobles hombres y mugeres...”<sup>19</sup>

Consejo de Guerra-, Tomás Cuazo -Secretario de la Cámara de Castilla-, entre otros personajes públicos. B.N.E., Ms. 10865, documento citado, fols. 162-167.

<sup>19</sup> A.H.N., Estado, leg. 2898, exp. 4.

<sup>15</sup> Militares austracistas que participaron en la ocupación de Madrid por Carlos de Austria fueron objeto de penas de cárcel y destierros en Francia. CASTELLVÍ, Francisco de, *op. cit.*, vol. II, p. 161.

<sup>16</sup> En los protocolos notariales valencianos se ha detectado la petición de diversos certificados de haberse sufrido prisión en tiempos del dominio de Carlos de Austria con el fin demostrar la lealtad y adhesión al partido de Felipe V. GRAULLERA SANZ, Vicente, *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*, Valencia, Ed. Colegio Notarial de Valencia y Universitat de Valencia, 1987, p. 62.

<sup>17</sup> En concreto, en lo que se refiere al reino de Aragón se advierte la captura y reclusión de varios corregidores en las cárceles catalanas: Juan Arredondo -corregidor de Barbastro- fue apresado por tropas del Archiduque y padeció la privación de libertad durante más de cuatro años hasta ser canjeado por prisioneros austracistas, el teniente coronel Antonio de la Cruz Aedo -corregidor de las Cinco Villas- fue detenido por miqueletes en 1710 y murió al intentar fugarse, lo mismo que a este último le sucedería a Antonio Fernández Treviño -corregidor de Borja-. ARMILLAS VICENTE, José Antonio y PÉREZ ÁLVAREZ, María Berta, “Aragón: conspiración y guerra civil”, en *La Guerra de Sucesión en España y América...*, *op.cit.*, pp. 227.

<sup>18</sup> En 1706 Macanaz citaba como presos de estado a Diego Baquerizo y Juan Crisóstomo -del Consejo Real-, Gregorio Mella -del Consejo de Guerra-, Francisco Daza -Secretario del

Ciertamente, las razones aducidas con anterioridad explican que se extremaran las medidas de vigilancia y seguridad con los miembros del estamento nobiliario otorgándoles, en ocasiones, tratamientos diferenciados con respecto al resto de los presos; de este tipo de procedimientos fue clarificador la forma de recluir al Conde y Condesa de Lemus en el Castillo de Pamplona, pues quedaron en “un cuarto, tapiadas puertas y ventanas, y muchas guardas en todo el castillo<sup>20</sup>”. Junto a ellos, en la misma fortaleza navarra los borbónicos habían privado de libertad, entre otros, a los condes del Sacro Imperio y de las Amayuelas, al Duque de Medinaceli y a varios caballeros de la orden militar de Santiago (Fernando González Rejón, Diego Morra, Juan Antonio Morra y Joaquín Morra<sup>21</sup>). En concreto, el Duque de Medinaceli fue prendido por orden de Felipe V tras interceptarse unas cartas enviadas desde Madrid a Holanda que fueron interpretadas como prueba de que mantenía un «doble trato» con borbónicos y austracistas<sup>22</sup>; en este sentido, la pertenencia del Duque de Medinaceli a unos de los linajes más cualificados de la Grandeza de España no impidió su prisión, primero en el Alcázar de Segovia en 1710 y su procesamiento más tarde por una Junta formada por cinco consejeros reales de Castilla, ni tampoco evitó el cumplimiento de la pena de cárcel en la ciudadela de Pamplona hasta la fecha de su muerte en 1711<sup>23</sup>. Otros integrantes de este estamento privilegiado sufrieron la condena en

diferentes centros penitenciarios de la geografía peninsular, aunque hubo quienes padecieron la dureza de las condiciones de vida en los presidios norteafricanos con el consiguiente mayor aislamiento que suponía la estancia en estas tierras; así ocurrió con el Marqués de la Torre de Carrus -vecino de la ciudad de Alicante-, que pasó por las penalidades propias de la plaza de Orán, lo que le impulsó a intentar la mejora de su situación solicitando el traslado a las cárceles de Murcia o Cartagena, así como su libertad argumentando que había sido apresado sin haber sido juzgado previamente a causa -según él- de la actuación de algún enemigo suyo. De este modo describía el mencionado Marqués el procedimiento de su ingreso en prisión sin garantías jurídicas de defensa y las circunstancias que le habían instado a efectuar esta petición:

“...pues el día 2º de henero próximo a las ocho de la noche estando como acostumbraba al cortejo del Duque de Sarno fue llamado por un hombre que después supo ser theniente suyo y arrestado, y conducido al castillo donde le dejó, y quedó preso sin que entonzes, ni después se le haya hecho cargo, ni haya podido descubrir el motibo de esta tropelía. Ha dejado el Marqués de hazer antes este recurso a V.Magd. creyendo que los mismos que ejecutaron su prisión la desearían, desengañados de los motibos que debió sugerirles algún mal intencionado, y enemigo suyo; pues está segura su conciencia de que no se hallara causa para ésta ni otra menor demostración, como ni tanpoco para la que de nuebo se ha ejecutado con su persona, embarcándole, y llevándole a Orán de orden del Mariscal Maoni sin haver podido conseguir se le de motibo para su defensa y así recurre oy el Marqués a la soberana protección de V.M. para ber si puede conseguir el alibio que los demás presos que fueron con él han conseguido. Y así solo pretende para que pueda salir de tan amarga confusión que V.Magd. se sirba mandar se le saque del Presidio en que está, y se le ponga en Murcia o Cartagena, y que se pase ha azer una exacta y pública averiguación, de los motibos que pudieren haver precedido para su prisión...”<sup>24</sup>

Desde luego, castigos ejemplarizantes como el dado al Duque de Medinaceli o apresamientos de carácter arbitrario e irrespetuosos con los privilegios nobiliarios tales como el sufrido por el Marqués de la Torre de Carrús contribuían a que todos los grupos sociales ofreciesen muestras de adhesión pública al príncipe que dominaba el territorio en que residían, en cierta medida a causa del temor y desasosiego que producían actuaciones represivas como las mencionadas en el ámbito borbónico. Similares formas de persecución política se observaban en los lugares ocupados por los aliados; en efecto, a modo de ejemplo, el paso de las tropas del Archiduque por la ciudad de Zaragoza en 1710 se saldaba con

<sup>24</sup> A.H.N., Estado, leg. 190.

<sup>20</sup> B.N.E., Ms. 10865, doc. cit., fol. 166.

<sup>21</sup> B.N.E., Ms. 10865, doc. cit., fols. 162-164.

<sup>22</sup> De estos acontecimientos dejó constancia con cierto detalle el Marqués de San Felipe: “El Rey Cristianísimo descubrió este doble trato del duque de Medina interceptando unas cartas que pasaban a Holanda de Madrid, y puesto todo en noticia del rey Felipe, mandó éste prender al duque en su propio Real Palacio, enviándole a la secretaría del marqués de Grimaldo, que estaba de todo advertido, donde le prendió don Juan Idiáquez, conde de Salazar, sargento mayor de las Guardias, y entregándole a don Patricio Laules, que le esperaba en el parque del Palacio con cincuenta caballos, fue llevado al alcázar de Segovia sin criado alguno, hasta que consiguió el duque de Osuna se permitiese uno de los suyos. Reconociéronse sus papeles y se prendieron a sus secretarios. El Rey mandó entregar a una Junta de cinco consejeros reales de Castilla, formada para este efecto, los instrumentos y escrituras que probaban su cargo para que formalmente se le hiciese el proceso, y como se les había encargado el secreto, se ignoraba su culpa y cada uno la discurría a su modo, de género que en todas las cortes variaron las noticias, habiendo hecho no poco ruido en ellas la prisión de hombre de tanta magnitud en España, y casi primer ministro; pero la verdad la sabían muy pocos”. BACALLAR Y SANNA, Vicente, *Comentarios de la Guerra de España e Historia de su rey Felipe V, el Animoso*, Madrid, Ediciones Atlas, 1957, p. 191.

<sup>23</sup> MOLAS RIBALTA, Pere, “Dinastías nobiliarias y Guerra de Sucesión Española”, en FERNÁNDEZ GARCÍA, José, DEL BRAVO, María Antonia, y DELGADO BARRADO, José Miguel, *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Universidad de Jaén, 2001, p. 297.

el encarcelamiento de los nobles que habían desempeñado cargos públicos en la Administración de Felipe V<sup>25</sup>.

En lo que respecta a los eclesiásticos se aprecia una intensa activación de toda la estructura de vigilancia de los poderes públicos y de la jerarquía eclesiástica con el fin de prevenir la difusión de propaganda y mensajes sediciosos entre los súbditos por parte de algunos clérigos, pues las dos dinastías que rivalizaban por el trono de España conocían la capacidad persuasiva y la facilidad de penetración social que tenían los discursos y sermones de los ministros de la Iglesia entre la población civil. Esta convicción en torno a las habilidades comunicativas de los eclesiásticos originaba que algunos de ellos fuesen reclusos en prisiones sin pruebas que los inculpasen con el único argumento de haber atravesado territorio ocupado por los adversarios; este estado de alarma permanente en las autoridades propiciaba que se produjeran situaciones como la que relataba el fraile Antonio López -natural de Zehejín y franciscano observante de la provincia de Cartagena-, quien estuvo cinco meses, al menos, privado de libertad en el castillo de Lérida por orden del Gobernador de la ciudad a causa -según su testimonio- de un fracasado viaje a Roma por asuntos relacionados con su orden religiosa<sup>26</sup>.

Las medidas preventivas adoptadas con los clérigos se extendieron igualmente a la América Hispana, donde los frailes podían ser apresados por no disponer de licencia para viajar; este modo de proceder se sustentaba en la alerta generada por las noticias que tenía la Administración Borbónica sobre religiosos que se habían embarcado en los países aliados con la función de expandir la causa austracista en Indias. En este contexto y como consecuencia de la red de vigilan-

<sup>25</sup> *Exclamación afectuosa, y sentida de la Monarquía de España, contra la alta alianza de Alemania, Inglaterra, Olanda y Portugal. Copiada de la que en nombre de Jerusalén haze el profeta Miqueas contra los Caldeos é Idumeos. Publicala una católica lealtad, en vista de los sucesos de las armas del Rey nuestro Señor Felipe V con las más individuales noticias diarias, que hasta ahora se han publicado, desde Agosto hasta Diciembre de 1710*, Sevilla, Imprenta de los Herederos de Tomás López de Haro, 1711, p. 26.

<sup>26</sup> De este modo explícito lo narra el citado religioso franciscano al que no se le pudo demostrar la desafección al Rey, fuese o no persona sediciosa: "...ofreciéndosele pasar a Roma por dependencias de su Provincia, pasó a embarcarse en Mataró, y apostando en Mallorca, no pudo obtener por su pobreza religiosa, conseguir, la prosecución de su viaje y allando se precisado al retorno, y a la presencia de su General llegó con los pasaportes a esta ciudad de Lérida, y su Gobernador lo prendió y puso en este castillo, que ya son cinco meses de prisión, sin intimación de delito real, diciendo que su detención estriba en sospechas, por llegar de país enemigo y reclamando el suplicante por su libertad al dicho Gobernador responde que tiene participada mi prisión a V.Magd. y que sin su real orden no puede concederle la libertad, y por quanto el suplicante se alla indemne de toda mácula, ruega a la clemencia real se digne mandar sea absuelto para poder pasar a su General..." A.H.N., Estado, leg. 804, exp. 5.

cia estructurada en el litoral caribeño sería prendido, entre otros, un dominico sospechoso de ser partidario de Carlos de Austria por el simple hecho de haber arribado al Valle de Santa Fé en un barco holandés; en esta ocasión la desconfianza hacia la conducta del fraile se justificaba teniendo en cuenta que la isla de Curaçao, de la que procedía, se constituyó durante la Guerra de Sucesión en uno de los centros propagandísticos austracistas más activos de América<sup>27</sup>. No obstante, a pesar de que este dominico fue privado de libertad en la fortaleza de Araya, los primeros recelos en torno a su peligrosidad como espía y colaborador de los enemigos se fueron disipando según el informe redactado por el Gobernador de Cumaná el 9 de diciembre de 1704:

"...había ydo a una doctrina de la costa y de ella se pasó a Curazao, sin constar la tuviese (licencia) de su Provincial, a quien se le dio cuenta de todo esto, y con su respuesta, y el auxilio que di y soldados, y un cavo, se aseguró en la fuerza de Araya donde queda asta que el Prelado lo recoxa..., exorté al prelado de este Convento para que le mandase declarar jurídicamente lo que supiese, y como lo había adquirido hizo su declaración en la forma que de ella consta de que embio testimonio, y que no me a parezido de sustancia para passar a remitirla a Caracas, porque el sujeto es de gran ligereza, y no le tengo por legal en estas noticias, y por la que tengo de que en Caracas sea escripto mucho y hecho algunas diligencias acerca de aberiguar las que le havían dibulgado de que fuese espía, y agente de los negocios de enemigos el tal Conde que dize estubo presso en Caracas, y todo ello se ba desbaneziendo, y no parece ser para apreciado ni de ningún cuydado... Y quedando yo en el mismo cuydado, que e observado estando muy a la mira de que no se yntroduzgan dichos religioossos y seglares estrangeros ni españoles sin sus devidas licencias es quanto por ahora se me ofrezte representar en esta materia a V.M, cuya Católica y Real persona guarde Dios..."<sup>28</sup>

En cualquier caso, los eclesiásticos disponían de privilegios jurídicos que dificultaban el ejercicio de la represión de sus conductas disidentes por parte de las autoridades políticas; no en vano, los propios miembros de los Consejos reconocían que no podían "ser igualados con los seglares en el castigo"<sup>29</sup>. Sin embargo, cuando los prelados de las órdenes religiosas o los titulares de las diócesis se comprometieron visiblemente con la causa felipista ofrecieron facilidades para que se les otorgase un tratamiento punitivo similar al del resto de la población civil; a este respecto, Antonio Ibáñez de la Riba -Arzobispo de Zaragoza-, lejos

<sup>27</sup> GONZÁLEZ CRUZ, David, *Propaganda e información...*, op. cit., pp. 147-153.

<sup>28</sup> Archivo General de Indias (A.G.I.), Santo Domingo, leg. 596.

<sup>29</sup> Consultas del Consejo de Guerra y Aragón con motivo de los eclesiásticos que se enviaban a presidio por sus prelados. Madrid, 22 de octubre de 1701. A.H.N., Estado, leg. 681.



de la intención de proteger a los clérigos de su jurisdicción, promovió y dirigió personalmente una depuración de los acusados de austracismo de manera que en junio de 1705 se encontraban en las cárceles de los manifestados, al menos, dos canónigos de Monzón y un carmelita descalzo catalán<sup>30</sup>. Esta estrategia de purga también se detectó en otros obispados como los de Huesca y Barbastro, donde algunos ministros de Dios sufrieron prisiones y destierros<sup>31</sup>. De igual modo, en la diócesis de Caracas el Obispo Diego de Baños y Sotomayor -convencido felipista- se encargó de reprimir las conductas disidentes de carácter residual posteriores a la proclamación del Archiduque Carlos acontecida en esta ciudad venezolana en 1702<sup>32</sup>; especialmente activo estuvo en el control de los eclesiásticos que divulgaban ideas o discursos propagandísticos contrarios a los intereses borbónicos. Así, por iniciativa propia, el prelado de Caracas apresó con dos pares de grillos en el Colegio Seminario de la ciudad a un presbítero de la Catedral por haber realizado algunos comentarios en la sacristía del templo que -según el informe enviado a Felipe V el 24 de agosto de 1705- “ocasionaron escándalo a los oídos de los leales vasallos<sup>33</sup>”; asimismo, un capellán también padeció el rigor de su poder jurisdiccional, pues fue llevado a su presencia con otros dos pares de grillos, una cadena y esposas con objeto de ser encarcelado inmediatamente durante más de un mes, si bien en el proceso incoado se demostró que la carta que había recibido desde Curaçao no contenía elementos que avalasen su reclusión. Ciertamente, la rapidez y la arbitrariedad con la que actuaba Diego de Baños en ocasiones generaba que algunos clérigos pasaran penalidades injustamente hasta que podían probar su inocencia; no obstante, el citado Obispo se congratulaba de que estos procedimientos de máxima urgencia, aunque conllevaran errores en los apresamientos, generaban un clima de autocensura en el conjunto de la población que -según el mismo- había contenido “a muchos en la ligereza del hablar”. Por último, pese al esfuerzo depositado en el control y vigilancia de los eclesiásticos, reconocía en 1705 -como se refiere en el siguiente fragmento- no haber tenido éxito en la captura de Miguel Alejo Schabel, un jesuita de origen alemán partidario de Carlos de Austria:

“Asimismo, Señor, habiendo tenido noticia de que un religioso de la Compañía de Jesús nombrado el Padre Miguel Alexo Schabel, de la misión que tiene dicha Compañía en estos llanos de Apure, jurisdicción del nuevo

<sup>30</sup> BORRAS, Gonzalo, M., *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, Diputación Provincial, 1972, p. 46.

<sup>31</sup> ARMILLAS VICENTE, José Antonio y PÉREZ ÁLVAREZ, María Berta, *op. cit.*, p. 233.

<sup>32</sup> Vid. BORGES, Analola, *La Casa de Austria en Venezuela durante la Guerra de Sucesión Española (1702-1715)*, Santa Cruz de Tenerife, 1963.

<sup>33</sup> A.G.I., Santo Domingo, leg. 794.

Reyno de Granada, el qual en tiempo del Rey nuestro Señor (que está en gloria) pasó por vía de Curasao, con distintas pretenciones a essa Corte: havia vuelto por la misma vía, despaché orden para que se aprehendiese su persona, y se me traxesse a esta ciudad, lo qual no se executó por haver dexádole passar para dichas misiones, de donde extraviándose se volvió a la dicha Ysla de Curasao, huyendo con la noticia que tuvo de quererle aprehender...; procuraré por la mía estar con gran vigilancia a todos sus movimientos y que se prevenga por todas partes el reparo, como en causa que importa tanto al servicio de Dios y de V.M.<sup>34</sup>”

Por otra parte, en los dominios austracistas se advierte también la utilización del recurso de enviar a prisión a los componentes del clero acusados de disidencia; de ahí que en 1710 se encontraran en las cárceles reales de Carlos III el arcediano de Daroca, un canónigo y otro canónigo coadjutor<sup>35</sup>. Igualmente, en 1713, la Cárcel de la Inquisición de Barcelona acogía como “presos de Estado”, por orden del Archiduque y del Vicario General, a diferentes sacerdotes seculares y religiosos de las ordenes franciscana, carmelita, jerónima, agustina y de San Basilio<sup>36</sup>.

A pesar de la ejemplaridad y rigurosidad con que fueron tratados algunos eclesiásticos, esta realidad no impide afirmar que en líneas generales la condición privilegiada del estamento al que pertenecían les proporcionó procedimientos punitivos más suaves, ya que en numerosas ocasiones se les aplicaba penas de privación de libertad o de destierro que en otros grupos sociales hubieran sido objeto de sentencias de pena capital. A causa de ello los frailes que lideraron la conjura de Granada fueron prendidos y enviados a la cárcel, mientras que los cabezallas seglares fueron ahorcados en la Plaza Nueva de la ciudad y sus cabezas fueron expuestas públicamente en diferentes lugares para el escarmiento de toda la población<sup>37</sup>. De este modo, el padre Francisco Sánchez fue juzgado y llevado al castillo de Pamplona, donde Macanaz refería que estaba recluido en la “Segunda Casa Mata de la Victoria” junto con dos frailes mendicantes más, un religioso de San Basilio y un presbítero secular<sup>38</sup>. A este respecto, el Conde de Robres aseguraba que las condiciones de vida ofrecidas a este promotor de la conjura grana-

<sup>34</sup> A.G.I., Santo Domingo, leg. 794, doc. cit.

<sup>35</sup> BORRAS, Gonzalo M., *op. cit.*, p. 53.

<sup>36</sup> VOLTES BOU, Pedro, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, tomo I, Barcelona, 1963, pp. 122-123.

<sup>37</sup> PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María, “Motín político en Granada durante la Guerra de Sucesión”, *Actas del Primer Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*, tomo II, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, pp. 156-157.

<sup>38</sup> MACANAZ, Melchor Rafael de, doc. cit., fols. 165-166. BNE, ms. 10865.

dina no fueron nada agradables, puesto que acabó sus días en la citada fortaleza navarra a fines de 1706 o principios de 1707 “casi comido por los piojos, porque se le negó el alivio de mudarse de vestidos<sup>39</sup>”. Aunque el Padre Sánchez escapó a la pena de muerte reservada para los cabecillas del motín, los esfuerzos de la Santa Sede dirigidos a evitar que fuese un precedente consentido por la Iglesia no fueron suficientes para proteger su inmunidad; en efecto, en vano se ofreció la posibilidad de que la condena fuera cumplida en las cárceles arzobispales y de la Nunciatura o, en su caso, en las penitenciarías reales siempre que un representante de Felipe V hubiera jurado previamente que el reo se hallaría a disposición de la jerarquía eclesiástica<sup>40</sup>.

Si bien es posible detectar a frailes austracistas en la mayoría de las órdenes religiosas con presencia en la Península Ibérica, no es menos cierto que los capuchinos fueron especialmente dinámicos en el apoyo al Archiduque; de ahí que la Monarquía borbónica les hiciese un seguimiento más exhaustivo que motivó la prisión de los desafectos más combativos, ya fuera en los centros penitenciarios de la Corona o ya fuese en las prisiones de sus conventos<sup>41</sup>.

En todo caso, en los últimos años de la Guerra de Sucesión, tras la acumulación de experiencias previas, las autoridades borbónicas no se manifestaban proclives a recurrir al encarcelamiento de miembros del clero y se mostraban partidarias de extrañarlos o desterrarlos a los dominios enemigos; de esta manera, quedaban eximidos de destinar diariamente dos reales de plata para la alimentación de cada uno de ellos y se liberaban del coste en recursos humanos que suponía la custodia de este tipo de presos<sup>42</sup>, pues además se cumplía con el propósito

<sup>39</sup> CONDE DE ROBRES: *Memoria para la historia de las guerras civiles de España*, Biblioteca de Cataluña (B.C.), mss. 151. Cfr. PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María, *op. cit.*, p. 157.

<sup>40</sup> GONZÁLEZ CRUZ, David, *Guerra de religión entre príncipes católicos. El discurso del cambio dinástico en España y América, 1700-1714*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2002, pp. 248-249.

<sup>41</sup> A modo de ejemplo, Fray Pablo de Madrid -religioso capuchino en la capital del Reino- cumplió la pena impuesta por su orden en la prisión de su convento. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio, “Madrid como la Nueva Jerusalén: devoción y política en el cambio dinástico (1700)”, en ALVAR, Alfredo, CONTRERAS, Jaime y RUIZ, José Ignacio (eds.), *Política y cultura en la época moderna (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías). Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, p. 452.

<sup>42</sup> En relación a este asunto José Grimaldo ofrecía la siguiente información el 23 de febrero de 1709 en un documento dirigido a Francisco Ronquillo: “Se ha representado al Rey que un Ministro de confianza de la ciudad de Valencia, a avisado en carta de 12 del corriente, que en aquella ciudad hay muchos religiosos presos por rebeldes, y que sería acertado extrañarlos de estos Reynos particularmente los de Valdigna y Benifaza que son 17 y todos muy malos,

de apartarlos de sus feligreses evitando la influencia sobre éstos. Precisamente la propuesta de un cargo público valenciano sería bien acogida en el dictamen enviado por Francisco Ronquillo a Felipe V a instancia de José Grimaldo, con fecha de 15 de marzo de 1709<sup>43</sup>:

“En vista de lo que V.S. me dice en este Papel devo responder a V.S. que mi dictamen es que no solo los religiosos de Valdigna y Benifaza que están presos sino todos los demás que fueren desafectos como ellos se extrañen de estos Reynos de que V.S. se servirá dar quenta a S.M. para que resuelva lo que fuere de su mayor agrado. Dios guarde a V.S. muchos años<sup>44</sup>”

Sea como fuere el tratamiento dado al bajo clero, resulta evidente que la capacidad de liderazgo político de los prelados de las diócesis con respecto a sus feligreses los convertía en objetivos prioritarios de los aparatos represores de los dos príncipes católicos; de ahí que varios de ellos fuesen desterrados. Así sucedió con el Patriarca de las Indias, los obispos de Segovia, Albarracín y Barcelona, el Obispo Auxiliar de Granada y el Arzobispo de Valencia; no obstante, antes de producirse el extrañamiento de los reinos peninsulares, el Obispo de Segovia e Inquisidor General permaneció privado de libertad en dos castillos previamente a su largo destierro en Aviñón<sup>45</sup>. De igual forma, Sala Caramany -Obispo de Barcelona- pagó su actitud de cumplimentar a las tropas aliadas durante la ocupación de Madrid en 1706 con su encarcelamiento en Bayona y en el Castillo de la Trompeta de Burgos<sup>46</sup>; con posterioridad, en 1707, se le ordenó abandonar España ampliando la lista de eclesiásticos residentes en Aviñón. Por último, entre los clérigos felipistas más relevantes, el Arzobispo de Zaragoza estuvo preso de manera transitoria en la cárcel de manifestados de esta ciudad en marzo de 1707

alegando que éstos y los demás están reclusos y todos descontentos aunque se les asiste con dos reales de plata cada día para su manutención; y para poder S.M. tomar la resolución combeniente en esta materia manda que V.E. le diga lo que se le ofreciere sobre ella. A.H.N., Estado, leg. 804, exp. 157.

<sup>43</sup> Unos días más tarde, el 19 de marzo de 1709, Francisco Ronquillo volvía a mandar un nuevo dictamen a José Grimaldo en el mismo sentido: “...y no pudiendo éstos (religiosos) servir de otra cosa que de perjuicio estando indecentes los que se hallan en las cárceles, me remito al parecer que tengo dado sobre que S.M. resolverá lo que fuere servido...” A.H.N., Estado, leg. 804, exp. 91.

<sup>44</sup> A.H.N., Estado, leg. 804, exp. 157.

<sup>45</sup> Carta del Obispo de Segovia escrita en Aviñón el 3 de abril de 1707 y dirigida al Cardenal Paulucci. Archivo Segreto Vaticano (A.S.V.), Segr. Stato, Vescovi e Prelati, vol. 105, fol. 293.

<sup>46</sup> VOLTES BOU, Pedro, *op. cit.*, pp. 115-116.

como castigo por negarse a ofrecer un donativo a la causa del Archiduque y por su labor de cooperación permanente con la Administración Borbónica<sup>47</sup>.

Siendo el delito de «desafección al príncipe» el más común entre los presos de Estado durante la Guerra de Sucesión, hubo otras actividades vitales para potenciar o mermar las capacidades de los ejércitos en litigio como el espionaje y las desertiones, que igualmente fueron penalizadas con la privación de libertad de los acusados. En concreto, el castigo ejemplarizante de los espías no se limitaba a la reclusión tras los muros de la cárcel, pues en diversas ocasiones fueron condenados a la pena de muerte atendiendo a los perjuicios de carácter bélico que originaban las informaciones filtradas a los enemigos<sup>48</sup>. Precisamente el hecho de que los territorios italianos fuesen estratégicos en la circulación de noticias sobre los movimientos de las tropas de esta guerra de carácter internacional y sobre las decisiones adoptadas por la Santa Sede y las chancillerías europeas motivó que hubiese confidentes de los austracistas o de los felipistas y que algunos de ellos fueran detenidos en aquellas tierras e ingresados en prisión. Sin duda, se trataba de un ejercicio practicado por seglares y clérigos indistintamente, por lo que no resulta extraño que un religioso franciscano napolitano que colaboraba con los servicios de inteligencia de los aliados fuese recluido en Mantua en 1705 por orden del Gobernador de Milán y del Embajador del Rey de Francia<sup>49</sup>; una suerte similar correría Cesar Pagano -un senador milanés-, que en atención a su «crecida edad» Felipe V le permitió que cumpliera la prisión en un «castillo o parte segura» acorde con su salud<sup>50</sup>. Desde luego, la trascendencia que tuvieron las labores

<sup>47</sup> A.H.N., Estado, leg. 190, exp. 32.

<sup>48</sup> Como muestra de la aplicación de la pena capital puede mencionarse la condena sufrida por Pedro María Brisciani -natural de Cremona-, que fue ajusticiado por orden de las autoridades catalanas en 1709 en la ciudad de Barcelona colocándose su cabeza en lo más alto del edificio llamado El General. CASTELLVÍ, F., *op. cit.*, vol. II, pp. 603-604.

<sup>49</sup> De estos hechos dejaba constancia expresa el Marqués de la Mejorada en una misiva dirigida al Príncipe de Vaudemont -Gobernador de Milán-, fechada en Madrid el 12 de agosto de 1705: “Exmo. Sor. El Príncipe de Sto. Buono ha dado cuenta de la detención de un frayle franciscano, natural del Reyno de Nápoles, porque tenía inteligencia con los enemigos, como el mismo declaró delante del Príncipe y del embaxador de S.M. Xptma., y que con acuerdo de ambos ministros lo havían embiado presso a Mantua, y habiendo resuelto S.Magd. que este frayle se conduzca a ese estado, se responde al Príncipe disponga con el embaxador de S.M. Xptma. que así se execute remitiendo así mismo a V.E. la declaración del fraile con los papeles que se le hallaron y que yo de a V.E. este aviso para su inteligencia, y que le haga recibir preso y tenerlo con toda seguridad...” B.N.F., Manuscrits Occidentaux, Lorraine, vol. 834, fol. 334.

<sup>50</sup> Carta del Marqués de la Mejorada enviada al Príncipe de Vaudemont, Madrid a 25 de febrero de 1705. B.N.F., Manuscrits Occidentaux, Lorraine, vol. 834, fol. 38.

de espionaje en el devenir del conflicto bélico obligaba, a veces, a recurrir a los embajadores y diplomáticos de las potencias contendientes con el fin de amparar y liberar a los agentes informativos apresados; esta realidad la ponía de manifiesto con todo detalle el Gobernador del Final en una carta dirigida al Marqués de Monreal el 7 de mayo de 1705:

“Señor mío. La semana pasada tube noticia de Savona como de orden de la República de Génova, fue llevado atado a las cárceles a Franco Robado que es el que me ha servido de un año a esta parte, dándome todas las noticias de los enemigos de las dos Coronas que desembarcaban en aquella Ciudad, para pasar al Piemonte, como también de los Peones y Correos que hivan con cartas a Turín; Y por que éste tal se rezelava de algún trabajo con la República me pidió una patente de gentilhomme de la artillería que se la hize, y di cuenta de ello a Dn. Manuel de Zumenzu. Y porque es muy justo amparar este hombre, he luego escrito a los embaxadores de España y Franzia que residen en Génova, a fin de que den los pasos que juzgaren combenir a beneficio de este pobre hombre, entre tanto que doy cuenta de ello a S.A., que es lo que hago con esta representación, suplicando a V.m. se sirva ponerlo a su noticia a fin que mande assi mismo escribir al Marqués de Monreal para que pida a la República la liveración de este hombre que se halla en trabajos, por haverse empleado en servicio de las dos Coronas<sup>51</sup>”.

Por su parte, el delito de desertión en el ejército, a pesar de que fue promovido entre los adversarios por los responsables de los dos bandos combatientes en la Guerra de Sucesión, incluso con instrumentos propagandísticos<sup>52</sup>, con el fin de reducir los recursos humanos de los enemigos e incrementar los propios, sin embargo en la normativa militar se sancionaba con dureza y rigurosidad cuando se trataba de castigar estas conductas entre los componentes de las propias fuerzas armadas<sup>53</sup>. En efecto, la muerte en la horca o la privación de libertad que suponía

<sup>51</sup> B.N.F., Manuscrits Occidentaux, Lorraine, vol. 862, fol. 162.

<sup>52</sup> Pedro Fort, natural de Marsella y capitán de navío, informó a la Administración borbónica en 1713 sobre el modo con que los aliados difundían propaganda encaminada a favorecer la desertión en el ejército de las Dos Coronas: “...Que desde Barcelona arrojan papeles a nuestro campo para mover desertiones, ofreciendo a cada soldado de cavallería, que con el cavallo y sus armas desertare, quatro doblones, al que desertare sin cavallo y con armas dos doblones, y al que sin más que su persona desertare uno, habiendo visto en la fragata que le apresó dos desertores, y que tiene entendido desertan muchos con este motivo...” Archives nationales, Centre Historique de Paris (AN-CHP), CARAN, G7 1094-1095.

<sup>53</sup> En concreto, la normativa vigente en el ejército de Carlos de Austria recogía las siguientes penas: “Primo, todos los desertores al enemigo serán castigados con la horca, no bastando cualquier pretexto para eximirlos de tal pena. Segundo: todos aquellos que después el juramento militar desertaran para bolver a sus casas, sin licencia de su superior, serán incluidos en la

la pena de galera perpetua o el ingreso en un presidio fueron empleadas para desmotivar el abandono de los regimientos por parte de sus integrantes<sup>54</sup>; no obstante, la frecuencia con que se observan las desertiones durante las operaciones militares demuestra que las penurias padecidas por los soldados, los peligros de la guerra, la escasez de recursos económicos destinados a compensar sus sacrificios, aparte de reiteradas iniciativas de indultos, ayudaban a que éstas se produjeran con cierta recurrencia.

Con todo, el carácter de contienda civil de este conflicto internacional, en el que junto a ejércitos profesionales se utilizaron tropas voluntarias apasionadas por la defensa de la causa del príncipe al que habían ofrecido fidelidad y donde cada actuación bélica tenía repercusiones propagandísticas en la población, era lógico que ambas cuestiones contribuyeran a que no siempre fuesen respetados los criterios practicados habitualmente con los prisioneros procedentes de enfrentamientos armados entre fuerzas exclusivamente profesionales; ciertamente, las rendiciones de algunas plazas, fortalezas y lugares no concluyeron con los tratamientos que, en general, se otorgaban en la época a quienes las habían defendido con honor. En este sentido, los sentimientos austracistas o felipistas de los combatientes, así como la elaboración de estrategias encaminadas al castigo ejemplarizante motivó la muerte de numerosos soldados y oficiales apresados en los campos de batalla peninsulares; en este marco, los incidentes que se saldaban con la defunción de los prisioneros de guerra generaban espíritu de venganza entre las tropas a las que pertenecían dando lugar a una espiral de violencia que revertían sobre los miembros del ejército enemigo que fuesen prendidos a partir de entonces. Realmente, las actuaciones sanguinarias que se detectaron en ambos bandos requerían, a veces, de la negociación de unas reglas de juego que fueran respetuosas con la dignidad y la honra militar; a este respecto, Francisco de Castellví nos ofrecía información de situaciones impregnadas de incuestionable crueldad que obligaron a las autoridades a establecer canales de diálogo y con-

---

misma pena. Terzio: aquellos que sin permisión de sus superiores pasaren de un Regimiento a otro serán tenidos por desertores y castigados con la pena de la galera perpetua..." VOLTES BOU, Pedro, *op. cit.*, tomo III, pp. 141-142.

<sup>54</sup> A este respecto, la Junta de Guerra reunida en Barcelona el 14 de septiembre de 1707 proponía en los siguientes términos la pena de galera perpetua o prisión para los cinco soldados austracistas acusados de desertión: "La Junta en vista de lo que se expresa en la Gemina y de el parecer de el Auditor general, es de sentir que V.Mgd. se digne mandar que los tres primeros soldados sean condenados a diez años de galeras, y los otros dos que sorteen, y el que perdiere baya a cinco años de Galera, y el que quedare a quatro de Presidio". A.H.N., Estado, libro 987, fols. 102-103.

diciones pactadas con el objetivo de salvaguardar las vidas de los hombres que hubieran caído en poder de los adversarios:

"Y aunque fue lastimoso el degüello que hicieron los voluntarios de 45 oficiales (borbónicos) en la Retuerta de la villa de Pina, que sucedió en 14 de enero de 1712, lo referiremos ahora como secuela de los antecedentes que acabamos de explicar. Los voluntarios se dividieron en diferentes partidas internándose hasta más allá de Zaragoza con la intención de poder conseguir aprisionar oficiales del rey Felipe para saciar la ira que les había encendido los suplicios que había hecho padecer el barón Duart a sus compañeros. Diéronse recíprocamente la palabra de ahorcar a cuantos pudieran coger y para este fin se proveyeron todas las partidas de cuerdas... El duque de Vendôme, en quien ardía lo heroico del valor y lo piadoso de cristiano despachó desde Zaragoza un trompeta al mariscal Starhemberg, quejándose de lo inhumano del trato, exponiéndole era justo poner límite a un rigor tan inaudito. El mariscal Starhemberg, que estaba informado del comandante de los voluntarios de todos los sucesos, respondió a Vendôme que el menos cristiano debía confesar que el trato era cruel, que de su parte había procurado dar a los prisioneros el buen trato que trae el honor de la guerra; que los voluntarios le habían hecho evidencia que este cruel e inaudito trato había empezado el barón Duart, gobernador de Monzón, interrumpiendo la correspondencia establecida por más de estos dos años y que en Monzón había hecho ahorcar 52 voluntarios y fusileros y entre ellos cinco oficiales, y que la ley natural y civil no enseñaba a dar cuartel a quien no le concedía... El coronel don José Iñiguez de Abarca (...) llamó a los oficiales de los voluntarios y les manifestó la orden del mariscal Starhemberg, que contenía que se estableciese un convenio a satisfacción de los voluntarios y que sus mismos oficiales lo trataran y conviniesen con los oficiales de las Dos Coronas..."<sup>55</sup>

Desde luego, esta severidad con que fueron tratados los prisioneros de guerra en los reinos peninsulares no originó confianza y seguridad en los gobernantes de las potencias contendientes respecto a las condiciones de vida que se les ofrecían; así sucedería con la reina Ana de Inglaterra, quien manifestó su preocupación por este asunto en varios documentos. En uno de ellos redactado en 1710 la mencionada Soberana daba instrucciones a Owen Abott -sargento mayor y comisario de guerra de las fuerzas inglesas prisioneras en España- para que requiriese información del estado en que se hallaban los militares apresados y los lugares donde estaban reclusos; asimismo, le instaba a que acudiese a los responsables de la custodia de éstos o, en su caso, emplease los medios más convenientes "en orden a aliviarlos de cualquier rigor que pudieren padecer"<sup>56</sup>. De igual modo,

<sup>55</sup> CASTELLVÍ, Francisco de, *op. cit.*, vol. III, pp. 279-281.

<sup>56</sup> A.H.N., Estado, leg. 3466

el interés regio por asegurar la supervivencia de los miembros de sus fuerzas armadas que habían sido privados de libertad -ya fuesen de nacionalidad inglesa o de cualquier otra nacionalidad extranjera- le llevó a confeccionar otras instrucciones remitidas el uno de mayo de 1711 a Clemente Nevill -teniente coronel y encargado del pago de estos prisioneros en España-, cuyo objeto era regular un control estricto de los recursos económicos previstos para tal fin preservándolos de contingencias y proporcionando medios en función de los «grados y calidad» de cada recluso para que así pudieran conservar la honorabilidad correspondiente al rango de cada uno de ellos<sup>57</sup>. Este procedimiento utilizado por la Monarquía inglesa que suponía, entre otras medidas, el pago de los sueldos como si éstos militares estuviesen en activo, aparece registrado también en el funcionamiento del ejército profesional español desde los primeros años del conflicto sucesorio<sup>58</sup>. Ciertamente, resultaba una exigencia que de este modo u otro los príncipes manifestasen actuaciones demostrativas del compromiso que mantenían con los integrantes de las tropas que habían puesto en riesgo su libertad y sus vidas para defender los derechos sucesorios o los intereses de sus respectivos estados; puesto que en caso contrario se contribuía a originar inseguridad, desconfianza y desánimo entre ellos.

Siendo evidentes los esfuerzos realizados en este sentido por los responsables políticos de las diferentes naciones contendientes durante la Guerra de Sucesión española, las buenas intenciones dirigidas a garantizar la supervivencia de los militares presos no pueden ocultar que muchos sufrían penurias y miserias en las cárceles, lo que provocaba, en ocasiones, el fallecimiento de una parte de ellos en el caso que la reclusión fuese prolongada. A esta realidad se refería el Marqués de Bedmar, en una carta enviada a José Grimaldo el 11 de julio de 1710, en la que exponía la conveniencia de proponerle al General Conde de Starhemberg un trueque de los prisioneros borbónicos recluidos en Pavía a cambio de soldados y oficiales aliados privados de libertad en España<sup>59</sup>; de esta manera se cumplían tres objetivos, según el citado Marqués: se les redimía de los trabajos que padecían, se evitaba la pérdida de vidas humanas y se recuperaban hombres capacitados para continuar prestando servicios al Rey. Precisamente las ventajas referidas habían creado la conciencia de negociar canjes de manera inmediata a los prendimientos realizados en los campos de batalla; así lo estimaba el propio

Felipe V, según consta en un documento enviado por el Marqués de Mejorada al Príncipe de Vaudemont el 10 de junio de 1705<sup>60</sup>.

De todas formas, el procedimiento de intercambio de prisioneros podía complementarse con el pago de cantidades económicas, que con frecuencia resultaban más rentables que la otra opción de continuar financiando el sueldo de los militares apresados; a esta conclusión se llega si se tiene en cuenta el testimonio ofrecido por el Marqués de Bedmar, quien afirmaba que durante este conflicto armado y en otros precedentes fue habitual rescatar a militares privados de libertad por el valor correspondiente a un mes de salario:

“Y que en caso que el número de los que ellos tienen (prisioneros) excediere se satisfará en dinero el rescate de los que tubieren más que nosotros en conformidad del cartel de que se ha husado en Milán durante esta Guerra o el que se practicó en Flandes en la antecedente según el qual se deve pagar por el rescate de cada uno lo que corresponde a un mes de sueldo que goçava al tiempo que fue hecho prisionero de guerra y si los enemigos quisieren combenir en que se practique así, en este caso se conseguiría a poca costa el redimir aquellos pobres onrrados oficiales antes que acaven de pereçer como ha subcedido a muchos de sus compañeros...”<sup>61</sup>”

Con todo, del análisis de las fuentes documentales manejadas se desprende que los canjes de militares no se llevaban a efecto de manera automática, ya que se acordaban en función del devenir y circunstancias del conflicto bélico. Es más, los convenios de este tipo influían de una forma u otra en la percepción que la opinión pública tenía en relación con su desarrollo; de ahí que cualquier proposición de trueque pudiera ser considerada como un indicio de debilidad de sus impulsores que podría generar repercusiones propagandísticas desfavorables. En este sentido, razones de carácter coyuntural incitaron a Diego Mirasol, cónsul francés en Cádiz, a comunicar al Marqués de Villadarias y al Mariscal de Tessé en 1705 su parecer de no liberar prisioneros ingleses por españoles y franceses hasta

<sup>60</sup> Así describía el citado Marqués de la Mejorada la predisposición de Felipe de Anjou a un intercambio de prisioneros: “...lo subcedido con el destacamento de tropas del Rey que fue atacado de los enemigos en el puerto de St. Oseto, y gran valor con que le defendió hasta que le fue preciso cederle a la superioridad de ellos, quedando Prisioneros de Guerra los oficiales y soldados de que se componía... Y habiendo referido a S.M. todo el contenido de la citada carta... y me manda diga a V.E. que se lo manifieste así de su parte, procurando V.E. solicitar su cange con toda brevedad, y que sean asistidos con puntualidad, los oficiales y soldados mientras estuvieren en prisión...” B.N.F., Manuscris Occidentaux, Lorraine, vol. 834, fol. 234.

<sup>61</sup> A.H.N., Estado, leg. 790.

<sup>57</sup> A.H.N., Estado, leg. 3466.

<sup>58</sup> A.H.N., Estado, leg. 746.

<sup>59</sup> A.H.N., Estado, leg. 790

que no cambiasen las circunstancias con el argumento de que no fueran «testigos de nuestra flaqueza<sup>62</sup>».

Especiales dificultades entrañaban los «trueques» de presos de Estado por prisioneros de guerra, sobre todo porque la ponderación del valor que se les asignaba no se limitaba a principios militares, ya que se consideraban también las repercusiones que causaba en las estrategias de persecución política de los partidarios de Carlos de Austria o de Felipe de Anjou. Sobre esta base se advierte la disparidad de criterios en la liberación de tres frailes austracistas detenidos en el puerto de Marsella, pues mientras que se proponía el canje de los tres por un militar borbónico, Felipe V elevaba la cotización de los religiosos exigiendo a cambio la libertad de todos los oficiales apresados en Mallorca<sup>63</sup>, quizás como resultado de su concienciación en torno al poder persuasivo que tenían los clérigos en esta guerra de perfiles publicitarios de carácter religioso.

Sean cuales fueren los acuerdos entre las autoridades político-militares aliadas y borbónicas, parece meridianamente claro que los intercambios de prisioneros extranjeros (franceses, ingleses y holandeses) en la Península Ibérica se efectuaron mayoritariamente a través de los espacios fronterizos que unían a España con Portugal y Francia. Así se observa la llegada de ingleses a Portugal previo paso por localidades de la actual provincia de Huelva o, en su caso, franceses que abandonaban la reclusión en tierras lusitanas atravesando el río Miño en dirección hacia Galicia<sup>64</sup>, u holandeses que recobraban la libertad en Portugal después de haber obtenido pasaportes emitidos por el cónsul francés en la Bahía

<sup>62</sup> De esta manera expresaba su opinión el mencionado cónsul en la carta escrita en Cádiz el 6 de abril de 1705: “Yo confieso, Señor, que no nos combienen aquí en la coyuntura presente semejantes testigos de nuestra flaqueza, pero Exmo. Señor, parece que serían más nozivos entre los enemigos a quienes trascenderían, y con estas noticias podrían aprovecharse de ella: muchos lugares ay en Andalucía a donde podrán estar sin que nos sean nocivos hasta que sin rezelo se les pueda dar libertad: todo esto señor que vengo de referir a V.E. nace del deseo que tengo de azertar asegurando que me someteré siempre lo que V.E. fuere servido ordenarme en quanto estubiere de mi parte...” AN-CHP, CARAN, Correspondance Consulaire, Consulats Cádiz, Memoires et documents, A.E.B.' 215, fols. 308-309.

<sup>63</sup> Esta decisión del monarca era reproducida y firmada por José Grimaldo en el margen del documento enviado por el Marqués Dussón de Bonnae, que recogía la propuesta aliada: “Haviendo dado quenta al Rey de este papel y de los que incluye me manda decir a V.S. que Su Md. vendrá en libertar estos tres frailes como nos entreguen a todos los ofiziales prisioneros de guerra que expressa la memoria adjunta. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Palacio a 28 de noviembre de 1711”. AN-CHP, CARAN, Affaires Etrangères, A.E.B./I vol. 773.

<sup>64</sup> AN-CHP, CARAN, Affaires Etrangères, A.E.B./I vol. 1182, fol. 41.

Gaditana<sup>65</sup>. De igual manera, en la zona limítrofe con Francia, en el Ampurdán, se acostumbraban a realizar los canjes con cierta frecuencia y «racional armonía<sup>66</sup>», según declaraba un contemporáneo de los hechos. Por otro lado, se ha atestiguado la utilización de la vía marítima entre Cádiz y Lisboa para el envío de aquellos oficiales y soldados que eran objeto de convenio entre las partes; como muestra de esta forma de proceder en 1705 fueron embarcados en la Bahía Gaditana 166 prisioneros ingleses con destino a la capital lusitana para que allí fuesen intercambiados por un número idéntico de franceses y españoles<sup>67</sup>. Precisamente, las rutas más frecuentadas para el canje de militares extranjeros apresados y algunos de los medios empleados eran descritos sintéticamente por el citado cónsul francés en Cádiz en una carta enviada al Marqués de Villadarias el 22 de marzo de 1705:

“Señor: rezeví la carta que V.E. a sido servido escrivirme el día 17 del corriente; con la que venía adjunta del Señor Mariscal de Tessé en cuya satisfacción dijo que días haze tuve horden del Exmo. Conde de Pontchartrain para dar libertad a los oficiales de Guerra Yngleses que traxo aquí prisioneros el Señor Barón de Pointis y como en dicha horden solo hablava de libertad sin prevenirme el camino que avían de llevar, me pareció ynconbeniente que fuese el de Portugal, propáseles que sy querían el de Madrid para Bayona se les daría los pasaportes nesarios para su trançito, lo que no quisieron aseptar, pretendiendo fuese por Mar a desembarcar en la primera Plaza de Portugal que les negué... haora manda V.E. que todos los prisioneros de esta nación pasen a la Frontera de Portugal embarcándose desde aquí para Huelva; y como el Señor Mariscal de Tessé (en conformidad de la horden del Señor Conde de Ponchartrain) me dize sean los ofiziales...”<sup>68</sup>

Por su parte, en el continente americano, en los territorios limítrofes con las colonias inglesas se aprecia igualmente el establecimiento de negociaciones entre los súbditos de Su Majestad Británica y el Gobernador del Presidio de San Agustín de la Florida; ciertamente, como fruto del convenio ajustado en 1709 fueron entregados a las autoridades borbónicas varios adultos apresados de am-

<sup>65</sup> AN-CHP, CARAN, Affaires Etrangères, A.E.B. ', vol. 218, fol. 356.

<sup>66</sup> Así sucedería, al menos, con los trueques negociados por el duque de Noailles y el conde de Noyelles. CASTELLVÍ, Francisco de, *op. cit.*, vol. II, p. 411.

<sup>67</sup> AN-CHP, CARAN, Correspondance Consulaire, Consulats Cádiz, Memoires et documents, A.E.B.' 215, fol. 308.

<sup>68</sup> AN-CHP, CARAN, Correspondance Consulaire, Consulats Cádiz, Memoires et documents, A.E.B.' 215, fol. 291.

bos sexos y niños de nacionalidad española, tanto residentes en ese presidio como en Pensacola<sup>69</sup>.

Por último, la navegación por aguas del Sur de la Península Ibérica durante la Guerra de Sucesión también contó con el riesgo de apresamientos por parte de musulmanes asentados en el Norte de África. De esta realidad fue representativo lo acontecido con Francisco de Roubre, pues en el viaje que realizó desde Barcelona a Gibraltar con el fin de aprovisionar a los navíos de los aliados fue cautivado a su regreso y transportado a Argel; no obstante, sus méritos contraídos en la defensa de Barcelona ante el asedio efectuado por las tropas borbónicas y las acciones de “socorro” a la Ciudad Condal fueron razones suficientes para que la Junta de Guerra de Carlos de Austria accediera a su canje por un «moro» que se encontraba asignado a la galera Capitana. De esta forma, los ejemplos precedentes demuestran que a principios del siglo XVIII el intercambio de prisioneros se formalizaba tanto entre los ejércitos cristianos como entre la Administración austracista y las fuerzas armadas musulmanes que tenían sus bases de operaciones en las costas norteafricanas<sup>70</sup>.

Como resultado de la aspiración a la libertad por parte de los presos, la organización de fugas de los lugares de reclusión se efectuaba como alternativa a los mencionados «trueques» negociados con los enemigos. Si bien se produjeron evasiones como consecuencia de iniciativas concretas y aisladas derivadas de la propia habilidad de los encarcelados, se advierte de la misma forma que una parte significativa se llevaron a cabo a causa del apoyo prestado por la estructura político-militar del bando al que pertenecían, pues con alguna frecuencia lograban la colaboración de los adictos infiltrados entre los adversarios o de los encargados de la custodia en los centros penitenciarios. Como muestra de ello el

<sup>69</sup> Pedro Lorenzo Acevedo -cura, vicario y juez eclesiástico de la Iglesia Parroquial de San Agustín de la Florida- ofrecía información a Felipe V, en un informe enviado el 10 de marzo de 1710, en relación con el canje acordado por las autoridades inglesas y españolas: “También Señor, me es forzoso como leal vasallo dar quenta, a V.M. como el día cinco de diciembre deste año, próximo pasado de 709 entró por la barra deste Puerto una piragua de yngleses de San Jorxe a traer prisioneros que tenían deste Presidio, hombres, niños, y mugeres, y otros de Panzacola, y en ella un capitán inglés de cavo, el qual dizen traxo cartta de su Governador y facultad para ajustar algunos combenios, con el Governador desta plaza, que aunque no se lexitimamente los que fueron, solamente se decir que se ajustó, y quedó dicho ynglés de hazer retirar todos los yndios ynfielos dentro del ttérmino de dos meses que andavan en estos contornos haciendo daños, muertes ygnominiosas, y otras ostilidades...” A.G.I., Santo Domingo, leg. 841, fols. 1005-1006.

<sup>70</sup> A.H.N., Estado, libro 987, fols. 116-118.

Conde de Cifuentes -destacado agente publicitario y dinamizador del movimiento austracista en la Corona de Aragón- parece ser que pudo escapar de la prisión gracias a la ayuda que le facilitaron los responsables de su vigilancia; por otro lado, en la Capitanía General de Venezuela, las penas impuestas en los juicios de «infidencia» a españoles y residentes portugueses a partir de 1704 no se acostumbraban a cumplir debido a las fugas propiciadas por dirigentes de la provincia proclives a la candidatura de Carlos de Austria<sup>71</sup>. Junto a las implicaciones políticas se detectan motivaciones económicas en las evasiones ocurridas en algunas prisiones; este sería el caso de Ceuta, ya que el Consejo de Guerra celebrado el 16 de noviembre de 1712 expresaba claramente la implicación de los cabos y subalternos de esta plaza en la permisión de las huidas, principalmente en lo que se refería a personas con recursos económicos suficientes para comprar la libertad a sus custodios. Así lo reseñaba el mencionado Consejo con ocasión de la fuga de tres acusados de disidencia en los meses de septiembre y octubre de ese mismo año, al responsabilizar al mismo tiempo al Capital General de Ceuta por no haber reprendido con castigos las conductas de sus subordinados:

“...aunque en esto no ay ahora tanto desorden como antes, con todo eso cualquiera hombre de considerazi3n, y con medios logra su escape, por lo qual tiene por conveniente se prevenga al Consejo de Castilla, que los reos que hubiesse de remitir a aquel Presidio vayan a otro; pues demás de no cumplirse allí las 3rdenes que en quanto a esto est3n dadas, resultan de estos escapes, muchos desacatos y delitos a3n contra la misma justicia. Con cuyo motivo se ha prevenido al Capit3n General de Zeuta es muy reparable el descuydo que se experimenta en los cavos, subalternos de aquella Plaza en la permisi3n de estas fugas y que 3l no de quenta nunca de ellas ni haga autos para su averiguazi3n, y castigo, como era preziso...”<sup>72</sup>

En todo caso, las evasiones de los presos conllevaban riesgos para la vida de quienes las practicaban, especialmente aquellas que no contaban con la connivencia de las fuerzas de seguridad de las prisiones, pues podían saldarse con la muerte de quienes las intentaban<sup>73</sup>. Asimismo, las huidas frustradas solían ser castigadas con un incremento de las penas de cárcel, tal como sucedería con Salvador José Mañer de Velasco, procesado en México por disidencia, quien se escapó de la cárcel de la Casa de la Contratación de Sevilla el 8 de junio de 1711

<sup>71</sup> BORGES, Analola, “Los aliados del Archiduque Carlos en la América Virreinal”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXVII (1970), p. 359.

<sup>72</sup> A.H.N., Estado, leg. 735, exp. 87.

<sup>73</sup> A modo de ejemplo, Antonio de la Cruz Aedo -corregidor de las Cinco Villas y teniente coronel borbónico-, detenido por miqueletes en 1710, murió cuando realizaba un intento de fuga para refugiarse en el reino de Navarra. ARMILLAS VICENTE, José A. y PÉREZ ÁLVAREZ, María Berta, *op. cit.*, p. 227.

tras herir a su guardián con un cuchillo<sup>74</sup>; aunque en un principio consiguió la libertad, posteriormente fue prendido e ingresado en la prisión de la ciudad de Córdoba, donde también se evadió con otro preso después de haber limado sus grillos, haber roto la puerta del calabozo y haber dado «garrote» a las verjas de hierro de una ventana. Este comportamiento de Mañer motivó que el Consejo de Indias propusiese en septiembre de 1713 la pena perpetua de «presidio cerrado» en atención a los efectos perjudiciales que podría tener para la causa felipista la realización de nuevas actividades propagandísticas o conspiraciones en los reinos de Indias si conseguía regresar a ellos<sup>75</sup>. Este activista de la candidatura del Archiduque no consiguió el éxito esperado en sus planes de huida hacia Portugal, puesto que fue capturado en el sur de la frontera hispano-portuguesa<sup>76</sup>; no en vano, la administración borbónica tenía conciencia de que la ruta hacia el vecino reino era la más frecuentada por los fugados, de ahí que activase un dispositivo de vigilancia que tuvo sus frutos, mediante la elaboración de una real provisión dictada el 20 de enero de 1710 en la que se instaba en estos términos a las autoridades locales a colaborar en la persecución de éstos:

“Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León... se nos ha dado noticia, que muchos de los prisioneros que avía en estos nuestros Reynos han hecho fuga de ellos passándose a Portugal: y conviniendo a nuestro servicio, embarazar por todos medios, estas fugas, vigilando sobre ello con el mayor cuydado, aplicación que sea posible, y que este género de gentes se detengan en cualquier Pueblo donde fueren hallados, hasta dar quenta a los de nuestro Consejo... Por lo qual os mandamos todos, y a cada uno de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, que siendoos entregada os apliqueis con el mayor zelo, cuydado, y vigilancia que os sea possible, a fin de reconocer la gente que transitar, y passare por essos Pueblos, inquiriendo, y averiguando los que fueren prisioneros, y siendolo los detengáis, y aseguréis hasta dar quenta a los de nuestro Consejo, para que se tome la providencia conveniente, que así es nuestra voluntad...<sup>77</sup>”

Con todo, las liberaciones masivas de presos tenían lugar cuando los ejércitos ocupaban ciudades que previamente habían estado bajo el control de las tropas enemigas; de esta manera sucedía en los diferentes núcleos urbanos peninsulares cuando se producía el cambio de dominio militar. No obstante, la ciudad

<sup>74</sup> NAVARRO GARCÍA, Luis, “Salvador Mañer, agente carlista en México y Sevilla”, *Archivo Hispalense*, 178 (1975), p. 1.

<sup>75</sup> A.G.I., México, leg. 661A, fols. 49-51.

<sup>76</sup> A.G.I., México, leg. 661A, fols. 62-63.

<sup>77</sup> CORONAS GONZÁLEZ, Santos M., *El libro de las leyes del siglo XVIII. Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1781)*, tomo I, Madrid, Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Constitucionales, 1996, p. 24.

de Madrid se constituyó en el prototipo de la puesta en libertad de los encarcelados por motivos políticos; en efecto, en los años 1706 y 1710 la llegada y retirada de las fuerzas aliadas de la capital del Reino determinó la salida de prisión de los presos de Estado, tanto por orden de Carlos de Austria como de Felipe de Anjou. Si bien era prioritario acabar con la reclusión de los que eran desafectos a uno u otro aspirante al Trono de España, se ha podido atestiguar también la liberación de delincuentes comunes a pesar de que las autoridades, al menos en la documentación oficial, manifestaban que trataban de tener en cuenta las razones que fundamentaban los respectivos encierros en centros penitenciarios<sup>78</sup>; este modo de proceder originó que Diego Stanhope, Comandante Jefe del Ejército Británico y Teniente General de las tropas aliadas, ordenase el 21 de septiembre de 1710 la elaboración de un listado de los presos comunes madrileños poniéndose al margen de cada nombre el delito cometido con el fin que posteriormente Carlos de Austria decidiese de forma selectiva la extensión de los indultos<sup>79</sup>. Quizás esta exigencia de analizar la tipología de la delincuencia residía posiblemente en las repercusiones negativas que había generado en la imagen de Carlos de Austria y de sus partidarios las críticas que la propaganda felipista había efectuado en relación con los perjuicios que causaba la excarcelación indiscriminada en la seguridad de los súbditos<sup>80</sup>. Sin embargo, el perdón a los presos proporcionaba al poder político que acababa de establecerse una fuerza de choque comprometida en la lucha contra los posibles núcleos de resistencia formados por adversarios; como muestra de algunas actividades realizadas por los grupos constituidos por presos amnistiados puede ser representativo el testimonio ofrecido por Fray Antonio de

<sup>78</sup> Los presos comunes de Valencia fueron puestos en libertad por los austracistas cuando las tropas aliadas ocuparon el Reino en 1705. GRAULLERA SANZ, Vicente, *op. cit.*, p. 38.

<sup>79</sup> A.H.N., Estado, leg. 2898, exp. 1.

<sup>80</sup> Las relaciones de sucesos filipistas dejaban constancia de las críticas efectuadas respecto a aquellos indultos otorgados que no establecían tratos diferentes en función del delito cometido; una de ellas decía lo siguiente: “Diose libertad a quantos facinerosos ocupavan las cárceles, y especialmente a los que se hallavan en ellas por desafectos a su legítimo Rey, Dueño, y Señor. Salió también de ella (perdone su estado, que con rubor lo digo) el Padre Fray Francisco Sánchez, a quien hallaron más a propósito los desafectos para el empleo de capitanear Miqueletes, y Valencianos que hazían las rondas...” *Relación Diaria de lo sucedido en Madrid desde que el Rey N. Señor llegó de la jornada de Cataluña día 6 de junio, hasta el día 5 de agosto de 1706*, Madrid, 1706, p. 4. Por su parte, la prensa periódica controlada por Carlos de Austria trataba de contraatacar reforzando la idea de que solamente se sacaban de las prisiones a los presos políticos; así lo afirmaba la *Gaceta de Barcelona* publicada el 17 de octubre de 1710: “Después se dio orden para que de las cárceles saliessen los presos, que estavan en ellas por razón de estado, sin permitir, que ninguno de los otros delincuentes saliese por entonces...” ASV, Segr. Stato, Spagna 203, fol. 488.



Macanaz y referido a los hechos acontecidos durante la ocupación austracista de Madrid en 1706:

“...sacaronse de las cárzeles todos los que estaban presos por infidencia, y empezaron a capitanearlos de su séquito, y agregar a él con la fuerza, y el engaño todos quantos podían, rezelando algún rebes de fortuna, y el que con especialidad sobresalió en esto fue el Padre Fray Francisco Sánchez (Religioso Mínimo que causó el alboroto en Granada), pues formó algunas compañías de miqueletes, compuestas de catalanes y valencianos, para sujetar el Pueblo: medios todos, que solo sirvieron de enconar más los ánimos de los Gremios, y demás afectos, y leales a Phelipe Quinto, como se acreditó en algunos reencuentros, y muertes, que se sucedieron...<sup>81</sup>”

Al mismo tiempo las amnistías ofrecían a la nueva administración la disponibilidad de personas leales en un periodo de Crisis Sucesoria en el que no resultaba fácil hallar funcionarios de plena confianza para desempeñar cargos públicos y ocuparse de la seguridad en el ámbito local. Precisamente estos ascensos de los presos a puestos de responsabilidad en el organigrama público austracista conllevó la aparición de comentarios satíricos en algunos de los instrumentos propagandísticos utilizados por los partidarios de Felipe V<sup>82</sup>.

Sean cuales fueren los beneficios que impulsaban a ambos príncipes a perdonar los delitos, lo cierto es que eran conscientes de que las personas sacadas de la cárcel se convertían inmediatamente en partidarias de los nuevos gobernantes hasta el punto que la circulación de noticias sobre posibles cambios de poder se celebraban por los reclusos con alborozos y aclamaciones a Carlos de Austria o Felipe de Anjou ante la esperanza de obtener la libertad<sup>83</sup>. Desde luego, la clemen-

cia de la realeza fue un recurso de incuestionable valor propagandístico en la estrategia de captación de adeptos en el conjunto de los dominios de la Monarquía Hispánica; por ello, los dos rivales en la lucha por el Trono trasladaron la práctica de perdonar a reclusos a tierras italianas. En concreto, Felipe V hizo gala de su benevolencia incluyendo este mecanismo, junto al reparto de limosnas<sup>84</sup>, en su campaña publicitaria desarrollada en Nápoles, Mesina, Orbitelo y Milán<sup>85</sup>, entre otras plazas, no obstante dejó fuera de ella a los delincuentes que hubiesen sido penalizados por delitos muy graves.

Por último, durante la Guerra de Sucesión la exhibición de muestras de generosidad de los príncipes con los reclusos se hacía coincidir con eventos bélicos y con efemérides de los miembros de las familias reales implicadas con el objetivo de lograr la identificación de los súbditos con las dos líneas dinásticas que optaban a la Corona de España; así sucedía con la concesión de indultos o reducciones de penas de prisión con motivo de casamientos<sup>86</sup>, de nacimientos de príncipes o infantes<sup>87</sup> e, incluso, de cumpleaños. De este modo, acontecimientos relativos a los miembros de ambos linajes se enfatizaban con este tipo de expresiones de magnanimidad, que no hacían más que reforzar mensajes tendentes a generar confianza en la continuidad de las dos dinastías gracias a matrimonios y partos destinados a asegurar la descendencia<sup>88</sup>; desde luego, ambas cuestiones

---

que acudiendo gente, y diversos regidores de la villa, se remedia este daño, no obstante que se les hubo de conceder primero la mudanza de Alcalde. No sabemos este día donde se hallan las Tropas del Rey, ni las del Señor Archiduque”. *Diario puntual de los sucesos de España desde el día 20 de agosto de 1710...*, op. cit., p. 2.

<sup>84</sup> Esta combinación de los indultos con acciones caritativas con los menesterosos fue empleada, al menos, por Felipe V en Orbitelo, según relataba el Marqués de Ribas: “...mandó su majestad poner en libertad a los que estaban en la cárcel, y que se les diese limosna, como también a los demás pobres...” UBILLA Y MEDINA, Antonio, *Successión de el Rey D. Phelipe V Nuestro Señor en la Corona de España; Diario de sus viages desde Versalles a Madrid que executó para su feliz casamiento, jornada a Nápoles, a Milán, y a su ejército, successos de la campaña y su buelta a Madrid*, Madrid, Imp. Juan García Infanzón, 1704, p. 525.

<sup>85</sup> UBILLA Y MEDINA, Antonio, *op. cit.*, pp. 458-459, 519, 525 y 546.

<sup>86</sup> GONZÁLEZ CRUZ, D., “Las bodas de la realeza y sus celebraciones festivas en España y América durante el siglo XVIII”, *Revista Espacio, Tiempo y Forma (Historia Moderna)*, nº 10 (1997), pp. 227-261.

<sup>87</sup> GONZÁLEZ CRUZ, D.: “Nacidos para reinar: el ceremonial de la procreación en España y América durante el siglo XVIII”, *Ritos y ceremonias en el Mundo Hispano durante la Edad Moderna*, Huelva, Ed. Universidad de Huelva y CER, 2002, pp. 91-119.

<sup>88</sup> La importancia política del nacimiento del príncipe Luis en el devenir de la Crisis Sucesoria contribuyó a que Felipe V ordenase un perdón general para todos los reclusos, exceptuándose

<sup>81</sup> Archives du Ministère des Affaires Etrangères (A.M.A.E.F.), Mémoires et documents, Espagne 8, fol. 100.

<sup>82</sup> En efecto, como muestra de lo dicho, una relación de sucesos lo expresaba de la siguiente manera: “Mandase que sigan la Corte del Señor Archiduque todos los ministros de sus consejos nuevamente formados, lo qual ejecutan, no solo todos los ministros de dichos consejos, sino todos los alcaldes de corte, y sus alguaciles nuevos, que por el escalón de delinquentes en hurtos, muertes y otras atrocidades, subieron al empleo de Alguaciles”. *Diario puntual de los sucesos de España desde el día 20 de agosto de 1710 en que las Armas Cathólicas padecieron derrota en los Campos de Zaragoza: Retirada de Madrid de nuestro amado Rey D. Felipe V el Santo, con toda su Corte: Entrada en ella del Archiduque de Austria con su ejército, y de todo lo que ejecutaron, hasta el merecido castigo que experimentaron con el total exterminio de estos Reynos de Castilla, y Aragón...*, n.d., p. 15

<sup>83</sup> La alegría de los presos madrileños ante la proximidad de las tropas aliadas y su afección a Carlos de Austria era descrita de la siguiente forma por un relato de sucesos felipista: “Día 10 (septiembre de 1710). Alborotanse los presos de la Cárcel de Corte, aclamando al señor Archiduque, y intentando su libertad, se hazen dueños de una de las puertas de la prisión: hasta

eran especialmente sensibles para el conjunto de la población después de estar padeciendo un conflicto armado causado, entre otras razones, por haber fallecido Carlos II sin haber engendrado hijos. Por supuesto, el perdón y la compasión estuvieron unidos igualmente a las ceremonias de proclamación de los príncipes en los diversos reinos hispánicos, donde el protocolo regio reservaba espacios de libertad para los “presos de estado” y para una parte de los acusados de delitos comunes<sup>89</sup>. Así, como se ha podido comprobar, el devenir de la Crisis Sucesoria y las diversas circunstancias acontecidas en la evolución de los enfrentamientos armados originaban la paradoja de observarse en los poderes político-militares actitudes de extremada clemencia en el tratamiento de los reclusos junto a acciones represivas indiscriminadas y arbitrarias contrarias a los principios de equidad y de justicia.

## MULHERES, HONRA E CLAUSURA EM PORTUGAL (SÉCULO XVIII)

MARÍA MARTA LOBO DE ARAÚJO

A abordagem que efectuamos ao estudo das instituições de reclusão feminina assenta na análise dos estatutos de três instituições do Noroeste português: o recolhimento de Santo António do campo da Vinha, de Braga, o de Santiago, de Viana do Castelo, e o de Nossa Senhora da Esperança, do Porto<sup>1</sup>. Todas estas instituições eram administradas pelas Misericórdias locais, embora estivessem dotadas de gestão própria. Destinavam-se a receber raparigas e senhoras virtuosas que pretendiam preservar a sua honra através de uma vida em clausura. São, por conseguinte, similares e movidas pelos mesmos objectivos, embora apresentem particularidades que os distinguem.

Os estatutos que analisamos são todos do século XVIII (os de Santiago de 1707, os de Nossa Senhora da Esperança de 1725 e os de Santo António de 1746) e apresentam marcas comuns, fundamentalmente no que se refere à honra feminina, à necessidade da clausura para a conservar e aos castigos a aplicar às prevaricadoras. Todavia, existem também diferenças assinaláveis entre eles. O texto que regulamenta a vida das recolhidas em Santiago distingue-se dos restantes pelo seu carácter moralista e pela profunda inspiração teológica e doutrinal. Marcado por exemplos da vida de santos, o regulamento encontra-se ainda povoado de metáforas e exemplos bíblicos, conferindo-lhe um carácter profundamente religioso.

Esta sua característica faz dele um texto denso e em alguns capítulos pouco esclarecedor sobre o que se pretende das recolhidas. O seu pendor religioso é tão

<sup>1</sup> Este trabalho forma parte de un proyecto de investigación titulado *Marginación y respuesta social en el Noroeste de la Península Ibérica durante el Antiguo Régimen*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref. HAR2010-17780).

solamente “a los que por su atrocidad vienen expressos (...) y aquellos en que huviere parte...” Informe de la Audiencia de Guadalajara al Rey. A.G.I., Guadalajara, leg. 204.

<sup>89</sup> La prensa periódica reflejaba con frecuencia este tipo de decisiones, tal como lo hacía la *Gaceta de Madrid* cuando tuvo lugar la proclamación de Felipe V en Nápoles: “El Rey dio indulto, y perdón general a todos los presos, que estaban en las Cárceles, y Castillos, exceptuando los que eran incapaces de perdón, que van a Presidios de Africa...” TORRIONE, Margarita (ed.), *Crónica festiva de dos reinados en la Gaceta de Madrid (1700-1759)*, Madrid, 1998, p. 47.